



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **022** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

28 FEB. 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 514 de fecha 22/02/2019, el Informe N° 64-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 20/02/2019, el Informe N° 009-2019-GRAP/GRI/AITG de fecha 22/02/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 19/11/2012, mediante **Resolución Sub Regional N°186-2012-GRA-GSRCH-GSR**, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles;

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el monto contractual de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por el monto contractual de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante **Carta N° 029-2015-CA**, el Consorcio Andahuaylas resolvió el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac";

Que, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas: "El Consorcio Andahuaylas deje sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato";

Que, el Gerente General Regional en fecha 26/02/2019, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2019-GR-APURIMAC/GG, que resuelve en forma total, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-

Página 1 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



APURIMAC/GG., de fecha 11/01/2013, para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, mediante el Informe N° 64-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 20/02/2019 y el Informe N° 009-2019-GRAP/GRI/AITG de fecha 22/02/2019, se solicita la conformación resolutive de la Comisión para que se realice la "Constatación Física e Inventario" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", como consecuencia de la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. Por lo que, mediante proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 514 de fecha 22/02/2019, se dispuso su atención resolutive;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por:

- **El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha 11/01/2013, regula en su **Cláusula décimo octava sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";
- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF**, establece en su **Artículo 209° sobre resolución del Contrato de Obras**, y señala que: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del Reglamento. (...);

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los Informes técnicos de: El Ing. Alex Ivan Tupac Gamboa en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Infraestructura; la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2019-GR-APURIMAC/GG de fecha 26/02/2019, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; corresponde se conforme la Comisión para efectuar el acto de constatación física e inventario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión para efectuar la "**CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO**" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que se realizará en el lugar y almacén





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



del proyecto, como consecuencia de la resolución del contrato de obra - Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante Resolución Gerencial General Regional N° 014-2019-GR-APURIMAC/GG de fecha 26/02/2019, la misma que estará integrada por:

Consortio Supervisor Andahuaylas:	Supervisor de Obra y todos sus Especialistas.
Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura:	Ing. Alex Ivan Tupac Gamboa.
Representante de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión:	Ing. José Luis Rodas Alata.
Representante de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica:	Abog. Lucio Martínez Ballón.
Representante de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (Especialista en inventario, con conocimiento en obras):	Señor Braulio Chumpisuca Arando.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, el lugar, fecha y hora, para efectuar el acto de **CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO** del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", conforme se detalla:

Lugar de ejecución y almacén de la obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac" – Hospital de Andahuaylas, ubicado en el Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

Fecha : Jueves 07/03/2019.

Hora : 10:00 AM.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Comisión conformada se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la normativa de contrataciones del estado y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Supervisor Andahuaylas; miembros integrantes de la Comisión; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



CPC. JAIME BARNETT PALOMINO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JBP/GG.
 EMLI/DRAJ

